

Rdo.- Que esta Alcaldía como presidente de la Mesa de contratación tiene conocimiento del contenido de las ofertas y de la valoración técnica de las mismas a través de la propia mesa que preside o de los informes técnicos que se incorporan a la misma, debiéndose tener en cuenta, que en la mayoría de los expedientes de contratación hay una mesa de contratación que entre sus funciones reguladas en el art 22, del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la L.C.S.P está "Valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público."

Por todo ello HE RESUELTO:

Primero.- Que en los expedientes de contratación incoados al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación en virtud de la delegación de competencias efectuada por esta Alcaldía en virtud del Decreto de fecha 14 de septiembre del 2010, antes citado, queda avocada exclusivamente a favor de esta Alcaldía los trámites establecidos en el art 135, 1 y 2 de la Ley 30/2007, en cuanto a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y la de efectuar el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa para que aporte en el plazo legalmente establecido para ello la documentación exigida.

Segundo.- El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la 1ª sesión que se celebre.

Lo mando y firmo en la fecha indicada "Ut supra".

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 23 de febrero de 2011.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 581

## SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Están expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y reclamaciones, en su caso, los padrones de:

1.- Padrones conjuntos de tasas por servicios de recogida de basuras, alcantarillado, depuración y abastecimiento de aguas e IVA de San Esteban de Gormaz correspondiente al segundo semestre 2010.

2.- Padrones de tasas por servicios de recogida de basura y abastecimiento de agua del Barrio de Atauta, correspondiente al ejercicio 2010.

3.- Padrones de de tasas por servicios de recogida de basura y abastecimiento de agua del Barrio de Soto de San Esteban, correspondiente al ejercicio 2010.4.- Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2011.

5.- Padrón de la tasa por servicios de recogida de basuras y abastecimiento de agua del Barrio de Torraño correspondiente al ejercicio 2010.

6.- Padrón de la tasa por servicios de recogida de basuras del Barrio de Pedraja de San Esteban correspondiente al ejercicio 2010.

7.- Padrones de las tasas por servicios de recogida de basura y abastecimiento de agua del Barrio de Velilla de San Esteban, correspondiente al ejercicio 2010.

8.- Padrón de la tasa de vados, correspondiente al ejercicio 2011.

San Esteban de Gormaz, 25 de febrero de 2011.- El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 599

Se pone en conocimiento de los contribuyentes e interesados la fijación de los periodos de recaudación voluntaria para el ejercicio 2011.

PRIMER PERIODO: del 1 de abril a 31 de mayo de 2011.

Tributos a recaudar: Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica, Tasas de suministro de agua e IVA, basura, alcantarillado y depuración y Tasa de vados.

SEGUNDO PERIODO: del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2011.

Tributos a recaudar: Tasas de suministro de agua e IVA, basura, alcantarillado y depuración y Tasa por conservación del Cementerio Municipal.

San Esteban de Gormaz, 25 de febrero de 2011.- El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 600

Aprobado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2011, el Proyecto correspondiente a la obra que se relaciona a continuación; se somete a información pública por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

- Obra "Sustitución tubería de distribución en Quintanas Rubias de Abajo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis F. Plaza Beltrán, con un presupuesto de 13.484,99 euros, impuestos incluidos.

San Esteban de Gormaz, 28 de febrero de 2011.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 601

## DURUELO DE LA SIERRA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales en el Municipio de Duruelo de la Sierra, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

«Considerando la necesidad de este Ayuntamiento de realizar el servicio público para el mantenimiento, conservación y explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Considerando que han sido puestas a disposición de este Ayuntamiento las obras correspondientes al proyecto de ejecución de las obras de construcción de la estación depuradora y que la empresa que se ha ocupado de la explotación ha cesado en esta actividad por lo que es competencia municipal la realización de dicho servicio.

Considerando que en virtud de las competencias que le confieren a este Ayuntamiento los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, está interesado en el funcionamiento del servicio de depuración.

De conformidad con el estudio económico del coste de los servicios a las tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, y el informe de Secretaría de fecha veintidós de Diciembre de dos mil diez, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

#### « TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

##### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Duruelo de la Sierra, (Soria).

##### ARTÍCULO 3º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Duruelo de la Sierra, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.- El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

3.- Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyan riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

##### ARTÍCULO 4º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tratamiento de las aguas residuales vertidas a través de la red de alcantarillado para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depurados.

2.- La tasa no afecta a los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de terreno.

##### ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructos, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

##### ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de depuración, se determinará una parte mediante cuota fija anual y otra parte en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario.

- Cuota fija anual: 43,48 €.

- Cuota variable: 0,11 €/m<sup>3</sup>.

2.- Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por inmueble, vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

3.- Los abonados de saneamiento que no lo sean de abastecimiento y que estén conectados a la EDAR, colector o cualquier tubería de alcantarillado, así como las actividades económicas que utilicen medios propios de abastecimiento de agua exclusivamente o conjuntamente con agua de la red municipal, y viertan a la red de alcantarillado un caudal superior al consumido de la red municipal, instalarán a su cargo aparatos para la medida del caudal vertido a la red, cuya medición servirá de base para la facturación del servicio de depuración de aguas residuales, por aplicación de las anteriores tarifas.

#### ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Quedarán exentas del pago de la tasa de depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado con conexión a la EDAR, hecho que deberán acreditar mediante certificación del técnico municipal.

#### ARTÍCULO 9º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Los servicios de evacuación de aguas y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la línea del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- Las desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes re-

guladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del trimestre natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble.

3.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### ARTÍCULO 11º.- RECAUDACIÓN

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados de las cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de doce meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Duruelo de la Sierra, 28 de febrero de 2011.- El Alcalde,  
Román Martín Simón. 589

#### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, fenga o no carácter gratuito, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria

